



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JENNY MELISA URBANO MARIN, en representación de las menores SARAH NICOLLE, NICOLLE SOFIA y NICOLLE MELISA GRISALES URBANO contra el señor LUIS ALFREDO GRISALES BAUTISTA.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora juez, oficios provenientes del Banco Davivienda y Banco Occidente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

### AUTO SUSTANCIACION No. 61

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00370-00**

Mediante oficio dirigido al Despacho por la entidad bancaria DAVIVIENDA, informa en respuesta a nuestra solicitud, que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso debido a que el señor LUIS ALFREDO GRISALES BAUTISTA no presenta vínculos comerciales con esa entidad

Por otra parte, la entidad bancaria Banco de Occidente mediante su oficio informa que consultada su base de datos, el señor LUIS ALFREDO GRISALES BAUTISTA no posee vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Agregar para que obre y conste los oficios provenientes de las entidades bancarias



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JENNY MELISA URBANO MARIN, en representación de las menores SARAH NICOLLE, NICOLLE SOFIA y NICOLLE MELISA GRISALES URBANO contra el señor LUIS ALFREDO GRISALES BAUTISTA.

**SEGUNDO. COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

### NOTIFIQUESE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61632fcb1cceab9768fe0eb45ff333659adbbbc52429f78634f62aaf4c239e6**

Documento generado en 14/10/2022 07:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>